

### **AYUNTAMIENTO DE MIERA**

**CVE-2012-15708** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miera de fecha 29 de agosto de 2.012 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

««6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTA-CIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Por el Sr. alcalde se pasa a dar cuenta a los reunidos del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.- teniendo en cuenta que este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria y urgente celebra el día 29 de marzo de 2012, aprobó, el Plan de ajuste elaborado de acuerdo con su potestad de auto organización, establecido por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, y con el fin de dar cumplimiento al mismo considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado con un incremento del 10% para el ejercicio 2013.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza elaborado.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por cuatro votos a favor, y dos abstenciones de los Concejales D. José Ricardo España Sainz (PP) y D. David Gómez Calleja (PP), ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

## ÍNDICE

CAPÍTULO I: RÉGIMEN GENERAL

Art. 1 Fundamento legal

Art. 2 Hecho imponible.

Art. 3 Devengo

Art. 4 Sujetos pasivos

Art. 5 Cobranza

Art. 6 Cuotas tributarias

Art. 7 Duración del Contrato

CAPÍTULO II: GESTIÓN DEL SERVICIO

Art. 8 Obligaciones del usuario

CVE-2012-15708



CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR. Art.9 Impagos Art.10 Infracciones Art.11 Sanciones DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

# CAPÍTULO I RÉGIMEN GENERAL

### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los Servicios de Alcantarillado, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

El servicio de saneamiento comprende toda actividad municipal tendente a verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de alcantarillado así como la prestación del servicio de evacuación de aquas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y la depuración de aquas residuales.

# Artículo 3. Devengo.

- 1.-Para el inicio del servicio de saneamiento será necesaria la previa solicitud y el pago correspondiente a la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- 2.- En caso de no solicitarse la preceptiva licencia, la obligación de contribuir nacerá en el momento en que comience la efectiva prestación del servicio.

## Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios referidos en esta ordenanza.
- 2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
- 3.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cobranza.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez

primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al



efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

- 2. En base a los datos conocidos por la Administración tributaria municipal, referidos al 31 de diciembre anterior, ésta formará el correspondiente padrón o lista cobratoria anual, que será sometida a información pública durante el plazo de quince días hábiles y a la posterior aprobación de la Alcaldía-Presidencia, previa depuración de los errores advertidos a consecuencia de las reclamaciones presentadas.
- 3. Los recibos derivados de tales padrones o listas cobratorias se pondrán al cobro semestralmente.
- 4. El pago de la cuota correspondiente a cada recibo deberá satisfacerse directamente en la cuenta bancaria prevista al efecto por el Ayuntamiento mediante ingreso o domiciliación, siendo el periodo voluntario de recaudación los 30 días siguientes a la terminación del respectivo período. En caso de transcurso de período voluntario sin que el pago del recibo haya tenido lugar se procederá a su reclamación por la vía de apremio, sin perjuicio de cualquier otra medida que pueda derivar del impago de las cantidades adeudadas.

#### Artículo 6. Cuotas tributarias.

- 1. Los derechos de acometida a la red de alcantarillado se satisfarán en un solo pago a la solicitud del servicio y serán de 70€ por cada vivienda, local comercial o industrial y explotación agrícola.
  - 2. Los usos semestrales tendrán la siguiente tarificación:

#### TARIFA 1: USO DOMÉSTICO

## TARIFA 2: USOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

Cuota mínima hasta 50 m <sup>3</sup> 13,2	.0 €
Exceso por m³ hasta 100 m³	5 €
Exceso por m³ a partir de 100 m³	5 €

3. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos)

# Artículo 7. Duración del Contrato.

Será de tiempo indefinido, caso de interesar al contratante denunciar el contrato, deberá proceder a la formalización de la baja debiendo abonar los recibos pendientes de pago, si los hubiese, y demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

Pág. 33646 boc.cantabria.es 3/5



# CAPÍTULO II GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8. Obligaciones del usuario.

- 1. Pago de las cuotas previstas en los 30 días siguientes a la publicación del padrón correspondiente, considerándose este plazo como de pago voluntario.
- 2. La acometida a la red general de alcantarillado será solicitada individualmente al Ayuntamiento para cada vivienda o local.
- 3. Todas las obras de conducción desde la toma del abonado a la red general serán por cuenta de éste y se realizarán siempre bajo la dirección y las instrucciones del propio Ayuntamiento.

# CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Impagos.

En caso de no satisfacerse las cuotas tributarias en el período voluntario de pago el Ayuntamiento acudirá a la vía de apremio para la satisfacción de las mismas.

Artículo 10. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta ordenanza así como todas aquellas que se establezca en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

# Artículo 11. Sanciones.

Las sanciones por impago o cualquier otra infracción recogida en el artículo anterior podrán aparejadas las sanciones pecuniarias correspondientes que desde el Ayuntamiento puedan imponerse.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas todas cuantas disposiciones sobre esta materia estuvieran en vigor en el momento de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2012, una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Miera, 7 de noviembre de 2012. El alcalde, Tarsicio Gómez Higuera.

2012/15708

CVE-2012-15708